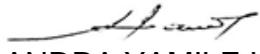




Radicado: 68-081-4003-002-2020-00462-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el demandado constituyó apoderado judicial para ejercer el derecho de defensa; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y en virtud que en el expediente no existe prueba de que la parte actora haya realizado las diligencias de que trata el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil o la concerniente al artículo 8 del decreto 806 de 2020, este juzgado de conformidad con la solicitud presentada por el DR. TILSON ACOSTA AGUAS en representación del demandado WILSON DE FEX DIAZ, tiene por notificado al mismo por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., por cumplir los poderes otorgados conforme el artículo 5 del decreto en mención.

En tal razón, se RECONOCE PERSONERÍA al DR. TILSON ACOSTA AGUAS como apoderado judicial del demandado WILSON DE FEX DIAZ. Ahora bien y teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 442 en su numeral 1 del código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena a secretaría realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica aat0504@gmail.com, por así haberse así solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.